

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0502/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución

22 de febrero de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Manifestación de construcción; Pago por reproducción; Versión Pública

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó referente de un inmueble al Sujeto Obligado:

- 1.- Informe si se otorgó un registro de manifestación de construcción;
- 2.- El Registro de Manifestación de Construcción, y
- 3.- Las documentales que integran el expediente administrativo.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, después de notificar una ampliación para dar respuesta, indicó de la existencia del Registro de Manifestación con folio FMH-B-196-2014, así como de la Primera Prórroga de Manifestación Obra Nueva con folio FMH-B-PRO- O.N-003-2018, y de la Segunda Prórroga de Manifestación Obra Nueva con folio FMH-B-PRO- O.N-006-2022 (requerimientos 1 y 2).

Asimismo, respecto del requerimiento 3, indicó que por el volumen de información 761 fojas en versión pública y 228 de copias de planos, la información sería proporcionada después de exhibir el recibo de pago.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifestó su inconformidad en virtud de que no se le había proporcionado los formatos para realizar el pago, por lo que solicitaba se le facilitaran los formatos y formas de pago.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0502/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074822002970.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. Solicitud..... 2
 II. Admisión e instrucción..... 4
CONSIDERANDOS 6
 PRIMERO. Competencia..... 6
 SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 7
RESUELVE..... 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 12 de Enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074822002970, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Me refiero al inmueble ubicado en la calle de Barrilaco número 395, col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo en esta Ciudad de México ("Predio"), mismo en el que actualmente se está ejecutando una obra ("Proyecto"). A las autoridades señaladas solicito, en versión pública y formato digital, la siguiente información pública: 1. A la SEDUVI, solicito todas las Constancias de Uso de Suelo, Certificado Único de Zonificación y/o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos que correspondan al Predio y que sean anteriores al 20 de julio de 1999. En caso de que no obre ninguno de los documentos antes señalados en los registros de esa autoridad, solicito atentamente así lo haga constar en la respuesta que para tal efecto emita. 2. A la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito informe si otorgó un registro de manifestación de construcción para el Proyecto que se está realizando en el Predio. En caso de ser haberlo otorgado, solicito el Registro de Manifestación de Construcción que para tal efecto otorgado, así como todas las documentales que integran el expediente administrativo y que sirvió para otorgar la autorización de referencia, incluyendo aquellas que conformaron el procedimiento de publicitación vecinal conducente.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 14 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 23 de Enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. AMH/DGGAJ/DERA/SL/00126/2023 de fecha 19 de Enero, dirigido a la *Subdirectora de Transparencia* y firmado por la Subdirectora Licencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registro y Autorizaciones y en atención a su oficio No. **JO/CTRCyCC/UT/4229/2023** de fecha 12 de diciembre de 2022 y a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074822002970, mediante el cual la C. [...], que requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Lo que respecta al punto dos (2); me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección Ejecutiva y Autorizaciones del año 2014, a la fecha, se localizó la siguiente documentación:

- Registro de Manifestación con folio FMH-B-196-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, el cual consta de 510 (quinientos diez) fojas y 228 (doscientos veintiocho) planos.
- Primera Prórroga de Manifestación Obra Nueva con folio FMH-B-PRO- O.N-003-2018 y vigencia al 20 de diciembre de 2020, la cual consta de 68 (sesenta y ocho) fojas.

- Segunda Prórroga de Manifestación Obra Nueva con folio FMH-B-PRO-O.N-006-2022 con fecha de vencimiento al 21 de diciembre de 2023 y consta de 183 (ciento ochenta y tres fojas) .

Al respecto, solicito a bien requerir al promovente que exhiba el recibo de pago correspondiente a 761 fojas simples en versión pública y 228 copias de planos; no omito mencionar que el presente oficio, así como la documentación anexa contiene información de acceso restringido en su modalidad de reserva o confidencial, la cual se remite cumplimiento lo dispuesto en los artículos 3, 6 fracción XXVI, 24 fracción VIII y XVII, 177, 183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 fracción II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero y 16 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su confidencialidad uso y destino quedaran bajo resguardo desde el momento de su recepción.
...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 30 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: De acuerdo con la respuesta de la Alcaldía se pone a la disposición cierta información siempre y cuando se realice el pago correspondiente; sin que para tal efecto se haya habilitado alguna opción en la plataforma o adjuntado los formatos para realizar el pago correspondiente. En este sentido, solicito me faciliten los formatos y/o formas de pago para que me puedan entregar la información que para tal efecto relaciona la Alcaldía en la respuesta en cuestión.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.’

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 2 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.502/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 10 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **AMH/JO/CTRYCC/UT/0789/2023** de fecha 10 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Transparencia.
- 2.- Correo electrónico de fecha 10 de febrero, mediante el cual le comunican a la *persona recurrente* de la manifestación de Alegatos.
- 3.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente del expediente INFOCDMX/RR.IP.0502/2023.
- 4.- Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0781/2023** de fecha 10 de febrero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Transparencia.
- 5.- Orden de pago por concepto de reproducción, dirigido a la *persona recurrente*.
- 6.- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo de fecha 24 de mayo de 2022.

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 20 de febrero³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0502/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 20 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 2 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó referente de un inmueble al *Sujeto Obligado*:

- 1.- Informe si se otorgó un registro de manifestación de construcción;
- 2.- El Registro de Manifestación de Construcción, y
- 3.- Las documentales que integran el expediente administrativo.

En respuesta el Sujeto Obligado, después de notificar una ampliación para dar respuesta, indicó de la existencia del Registro de Manifestación con folio FMH-B-196-2014, así como de la Primera Prórroga de Manifestación Obra Nueva con folio FMH-B-PRO- O.N-003-2018, y de la Segunda Prórroga de Manifestación Obra Nueva con folio FMH-B-PRO-O.N-006-2022 (**requerimientos 1 y 2**).

Asimismo, respecto del **requerimiento 3**, indicó que por el volumen de información 761 fojas en versión pública y 228 de copias de planos, la información sería proporcionada después de exhibir el recibo de pago.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* manifestó su inconformidad en virtud de que no se le había proporcionado los formatos para realizar el pago, por lo que solicitaba se le facilitaran los formatos y formas de pago.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo de fecha 24 de mayo de 2022, que confirma la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada.

Asimismo, se le remitió a la *persona recuente* Orden de pago por concepto de reproducción.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.4 en relación con el 2.3 y sus incisos 2, 3 y 5.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.0502/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0502/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**